

**ASPECTOS GENERALES DEL
TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

El Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena fue autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho para prestar el Servicio de Insolvencia para persona natural no comerciante por medio del Decreto 0610 del 4 de septiembre de 2013.

En ese sentido, y luego del proceso de formación e inscripción de los conciliadores que atenderán estos trámites, la entidad ofrece este nuevo servicio que permitirá a las personas naturales no comerciantes, negociar sus deudas con dos o más acreedores y establecer acuerdos de pago.

Lea detenidamente, la siguiente información antes de diligenciar el formato de solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, para mayor información comuníquese con el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, a los Teléfonos: (5) 4319682 – (5) 4230828 Ext.: 131 y 127, Fax: (5) 4214777 o envíenos sus inquietudes al E-mail: conciliacion@ccsm.org.co.

1. Cuando se presente a través de apoderado, incluir toda la información pertinente: nombre completo del abogado, domicilio, cédula, tarjeta profesional y domicilio del profesional del derecho.
2. Indicar el número de acreedores con los que usted está en mora.
3. La naturaleza o el tipo del crédito. Crédito Fiscal, Crédito Hipotecario (Oficina, Vivienda), Crédito Bancario, Crédito Personal, Crédito de Consumo, Crédito de Vehículo, Crédito Comercial, Tarjeta de Crédito, Sobregiro Cuenta Corriente, Crédito Rotativo, entre otros, según definiciones particulares, especialmente de las entidades financieras.
4. Las Garantías de los créditos son los respaldos que otorgan los deudores a favor de los acreedores.

Las garantías pueden ser:

- Reales: Son las otorgadas con bienes inmuebles y muebles, que son ofrecidas al acreedor por el mismo tiempo que dure la obligación. Pueden ser con tenencia o sin tenencia y, se dividen en:

- La prendaria: Es el derecho que tiene el acreedor sobre un bien otorgado por el deudor para asegurar el cumplimiento de una obligación. De no cumplirse la obligación, el acreedor puede satisfacer la obligación con la venta o la apropiación del mismo bien entregado en prenda.
- La hipotecaria: Es un derecho real sobre un bien inmueble que permanece en poder de deudor, sin embargo, el acreedor, ante el incumplimiento de la obligación, podrá perseguirlo y satisfacer el compromiso económico adquirido.
- Personales: Son las que se otorgan, bien sea por el deudor o por un codeudor o avalista, prestando un determinado aval o documento quirografario como la letra de cambio, el pagaré, un contrato, una póliza de seguro, un cheque, una libranza, una sentencia judicial o un acuerdo conciliatorio.

5. El documento que soporta el crédito puede ser: letra de cambio, pagaré, hipoteca, contrato, cheque, informe fiscal, resolución sanción, factura, recibos de servicios públicos, recibos o cuentas de cobro de impuestos o hacienda, valorización, comparendos, pólizas de seguro, entre otros.

A nivel general: Primera clase: son las obligaciones alimentarias, laborales y del fisco. Segunda clase: prendarias. Tercera clase: hipotecas. Cuarta clase: Art. 2502 C.C. y Quinta clase: Créditos quirografarios.

6. En caso de no existir procesos judiciales o cobros coactivos, indicarlo expresamente, igualmente manifestar que no conoce si están cursando este tipo de procesos en su contra, pues es muy posible que existan y el deudor no tenga conocimiento porque no ha sido notificado de los mismos.

7. Indicar cómo obtiene sus ingresos, si es empleado o trabaja de manera independiente (sin ser comerciante).

8. Indicar cómo prueba sus ingresos, si lo hace aportando una certificación laboral, uno o varios de sus recibos de pago o realizando la declaración como persona natural independiente no comerciante.

9. No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores, ni en sus reformas, un plazo para la atención del pasivo superior a cinco años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo disponga una mayoría superior al 60% de los créditos, o que originalmente la obligación hubiere sido pactada por un término superior.

10. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual ésta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega.

OTRAS GENERALIDADES

- **¿QUIENES PUEDEN ACOGERSE A ESTE PROCEDIMIENTO?**

Se entenderá que la persona natural no comerciante podrá acogerse a los procedimientos de insolvencia cuando se encuentre en cesación de pagos. Estará en cesación de pagos la persona natural que como deudor o garante incumpla el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días, o contra el cual cursen dos (2) o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva.

En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a su cargo. Para la verificación de esta situación bastará la declaración del deudor la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

- **REQUISITOS**

A través de esta herramienta legal, la persona natural no comerciante si reúne los presupuestos legales y reglamentarios, podrá acceder a dos tipos de procedimientos así: negociación de deudas y convalidación de acuerdos.

Para la negociación de deudas el artículo 539 de la ley 1564 de 2012 establece los requisitos así:

La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos:

1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.
2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.
3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.
4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos

y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.

5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.

6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.

8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega.

9. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios.

Parágrafo primero.

La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.

Parágrafo segundo.

La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud.

- **¿Que Debe tener en cuenta para convalidar?**

El Artículo 562. Establece los requisitos para la *Convalidación del acuerdo privado*.

La persona natural no comerciante que por la pérdida de su empleo, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal o de otras circunstancias similares, enfrente dificultades para la atención de su pasivo, que se traduzcan en una cesación de pagos dentro de los siguientes 120 días, podrá solicitar que se convalide el acuerdo privado que hubiere celebrado con un número plural de

acreedores que representen más del sesenta por ciento (60%) del monto total del capital de sus obligaciones.

- **Reglas:**

Este procedimiento seguirá las siguientes reglas especiales:

1. La solicitud se tramitará en los mismos términos dispuestos para el procedimiento de negociación de deudas y deberá llenar los mismos requisitos previstos en el artículo 539. En este caso el acuerdo privado reemplazará la propuesta de acuerdo prevista en el numeral 2 del mismo artículo.

2. El acuerdo privado que se presente para convalidación debe constar por escrito, ser reconocido ante autoridad judicial o notarial por quienes lo suscriben y reunir la totalidad de los requisitos previstos en los artículos 553 y 554 para el acuerdo de pago.

3. La aceptación de la solicitud de convalidación no producirá los efectos previstos en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 545, ni los dispuestos en el artículo 547. Estos efectos sólo se producirán a partir de la providencia que lo convalide.

4. Los acreedores que conjuntamente con el deudor celebraron el acuerdo privado no podrán presentar objeciones ni impugnar el contenido del acuerdo, pero podrán pronunciarse y aportar pruebas para contradecir los reparos que presenten los demás acreedores que no hayan sido parte del acuerdo.

5. El acuerdo convalidado, será oponible y obligará a todos los acreedores del deudor, incluyendo a quienes no concurrieron a su celebración o votaron en contra.

Si dentro de la audiencia no se formularon reparos de legalidad al acuerdo o a los créditos que fueron tomados en cuenta para su celebración, el acuerdo quedará en firme y así lo hará constar el Conciliador en la audiencia. En caso de que existan reparos de legalidad al acuerdo u objeciones a los créditos, se dará aplicación a las reglas respectivas del procedimiento de negociación de deudas.

6. La decisión del juez de no convalidar el acuerdo, impedirá que el deudor presente una nueva solicitud de convalidación durante el término previsto en el artículo 544. No obstante, podrá solicitar la apertura de un procedimiento de negociación de deudas si se encuentra en cesación de pagos.

7. En lo demás se sujetará al procedimiento de negociación de deudas.

- **Condiciones**

Debe:

- Estar en cesación de pagos.
- Estar domiciliado en Santa Marta.
- Ser persona natural no comerciante.

Para elaborar la solicitud le sugerimos recopilar toda la información:

- De sus créditos.
- De sus bienes.
- De sus procesos patrimoniales judiciales o de cobro por parte del Estado.

Descripción del procedimiento:

1. La solicitud se radica únicamente en la sede donde el centro presta el servicio de conciliación, (Avenida del Libertador No. 13-94 piso 2), previo pago de los derechos iniciales que equivalen a 0.5 smlmv, en los trámites cuyo valor total del monto del capital del crédito sea más de un salario mínimo.
2. Su solicitud será estudiada y se le informará si cumple con los requisitos legales y el monto a pagar por el servicio.
3. Recibida la comunicación del monto a pagar, cuenta con 5 días hábiles para realizar el pago. De no hacerse el pago su solicitud se rechazará.
4. Los procedimientos de insolvencia tendrán una duración de 60 días hábiles prorrogables por 30 más desde el día de la aceptación de la solicitud. Este término puede ampliarse si se efectúan remisiones a juzgados.
5. Las audiencias serán presenciales en nuestra sede.

NUESTRAS TARIFAS:

LINK: [liquide su trámite en línea](#)